

Números	Series	Billetes
40853, 80630, 82763, 88622, 94690, 96823	15. ^a	16
01990, 03930, 07890, 10723, 12624, 25114, 30818, 41226, 84628, 84834, 92623, 98581, 98688	16. ^a	13
Total billetes		64

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.
 Madrid, 24 de enero de 1986.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mánhez Vindel.

2207 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas
 Cambios oficiales del día 24 de enero de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,354	152,736
1 dólar canadiense	107,974	108,244
1 franco francés	20,438	20,489
1 libra esterlina	212,306	212,837
1 libra irlandesa	190,367	190,843
1 franco suizo	74,250	74,436
100 francos belgas	306,826	307,594
1 marco alemán	62,790	62,947
100 liras italianas	9,202	9,225
1 florin holandés	55,705	55,845
1 corona sueca	20,066	20,117
1 corona danesa	17,054	17,097
1 corona noruega	20,190	20,241
1 marco finlandés	28,130	28,201
100 chelines austriacos	893,050	895,285
100 escudos portugueses	97,041	97,284
100 yens japoneses	77,021	77,213
1 dólar australiano	108,476	108,748

MINISTERIO DEL INTERIOR

2208 RESOLUCION de 15 de enero de 1986, del Gobierno Civil de Burgos, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid.

Con fecha 12 de diciembre de 1985, se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, el «Proyecto de Instalaciones del Gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 31 de julio de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963 de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados, y si procediera el de la ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución,

pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar los días 18 y 19 de febrero en el Ayuntamiento de Zael; 17 de febrero en el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes; 19, 20 y 21 de febrero en el Ayuntamiento de Villahoz, y 21 y 24 en el Ayuntamiento de Torrepadre.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Burgos, 15 de enero de 1986.-El Gobernador civil.-1.032-C (5420).

2209 ACUERDO de la Dirección General de la Policía por el que se dispone la publicación del de la Dirección de la Seguridad del Estado de fecha 10 de diciembre de 1985, de resolución del contrato de suministro de 10.000 bolas de goma con destino al Cuerpo de Policía Nacional, con la Empresa «Industrias Fima, Sociedad Anónima», adjudicataria del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y como se ignora el actual domicilio en la Entidad «Industrias Fima, Sociedad Anónima», que tuvo como último conocido el de la calle Cordel de Merina, 26-30, en Salamanca, se hace pública la siguiente notificación dirigida a la misma:

«S. E. el Director de la Seguridad del Estado, con fecha 10 de diciembre de 1985, ha adoptado Acuerdo del tenor literal siguiente:

Visto el expediente tramitado por la División de Gestión Económica e Infraestructura (Dirección General de la Policía); resultando,

Primero.-Con fecha 28 de diciembre de 1984 fue adjudicado el contrato de suministro de 10.000 bolas de goma con destino al Cuerpo de Policía Nacional, por el sistema de concierto directo, a la Empresa «Industrias Fima, Sociedad Anónima», en la cantidad de 550.000 pesetas.

Por razones temporales, la adjudicación fue notificada a la Empresa adjudicataria con posterioridad al 31 del mismo mes, fecha de terminación del plazo de vigencia de la oferta en su día presentada por aquella. En la notificación de la adjudicación se le requería para la constitución de la fianza por importe de 22.000 pesetas.

Con fecha 17 de enero de 1985, tuvo entrada en esta División un escrito de la Empresa adjudicataria, por el que se comunicaba la no constitución de la fianza, así como, por otra parte, el cese total de la Empresa en sus actividades, lo que imposibilita el cumplimiento mismo del contrato.

Segundo.-Por Acuerdo de mi autoridad de fecha 27 de junio último, se inició expediente administrativo para la resolución del citado contrato de suministro. Mediante escrito de igual fecha, se notificó a «Industrias Fima, Sociedad Anónima» aquel Acuerdo y, al mismo tiempo, se le emplazaba para la puesta de manifiesto del expediente, a fin de cumplimentar el trámite de audiencia al interesado. Dicha notificación cursada por correo certificado con «acuse de recibo» al domicilio social que constaba en el expediente de contratación, fue devuelta por no ser habida la Empresa en el mismo.

Realizada aquella notificación mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Salamanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Empresa dejó transcurrir los plazos que en dicha notificación se señalaban, no compareciendo representante alguno de la misma ni remitiendo escrito de alegaciones de ningún tipo; considerando,

Primero.-Que el artículo 381 del Reglamento General de Contratación del Estado remite, en lo que a fianzas y demás garantías del contrato de suministros se refiere, a las normas establecidas para la regulación de las fianzas y demás garantías del contrato de obras. En este sentido, el artículo 361 del mismo texto, faculta a la Administración para declarar resuelto el contrato cuando, por causas imputables al contratista, no haya acreditado, en el plazo de veinticinco días contados desde que se le notifique la adjudicación definitiva, la constitución de la fianza correspondiente.

En el presente caso, la fianza no sólo no se constituyó dentro del indicado plazo, sino tampoco con posterioridad, con lo que, en principio existe razón suficiente para que la Administración declare resuelto el contrato, toda vez que, además la causa que se alega por el adjudicatario es la cesación de actividades de la Empresa, que sólo a él le es imputable.

Segundo.—Que no obstante, según consta en el expediente, la adjudicación del contrato fue notificada con posterioridad a la terminación del plazo de validez de la oferta presentada en su día por la Empresa, y esta circunstancia necesariamente ha de tenerse en cuenta en el expediente resolutorio. El artículo 32 del Reglamento General de Contratación del Estado establece que los contratos a que el título se refiere, entre los que se encuentra incluido el de suministros, se perfeccionan con su aprobación por el órgano de contratación pero no producirán efectos respecto de las Empresas interesadas, sino desde la notificación de la resolución. Producida esta notificación cuando el plazo de vigencia de la oferta ya había transcurrido, hay que entender que la Empresa adjudicataria queda exonerada del cumplimiento del contrato.

Por cuanto antecede, de conformidad con los informes emitidos por el Servicio Jurídico y la Intervención delegada de Economía y Hacienda, ambos de este Departamento, y haciendo uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden de 15 de diciembre de 1982.

Acuerdo: La resolución del contrato de suministro anteriormente reseñado, sin declarar responsabilidad alguna por parte de la Empresa adjudicataria, no siendo procedente, por tanto, ni la incautación de la fianza (que no se constituyó) ni la imposición de indemnización por daños y perjuicios.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos, significándole que el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación ante la misma autoridad que lo dictó, previo el contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.»

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—El Director general, Rafael del Río Sendino.—773-E (2838).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2210

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Rafael Hidalgo Herrera y doña María Lourdes Eguigaray Giménez de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río San Juan, en término municipal de Alcaudete (Jaén).

Don Rafael Hidalgo Herrera y doña María Lourdes Eguigaray han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río San Juan, en término municipal de Alcaudete (Jaén), con destino a riego de olivar en fincas de su propiedad, conocidas por «La Salina», «Los Gallumbares», «La Cuesta» y «Las Rentas», y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Rafael Hidalgo Herrera y a doña María Lourdes Eguigaray Giménez, el aprovechamiento de un caudal máximo de 33,05 litros por segundo continuos, o su equivalente de 56,66 litros por segundo en jornada de 14 horas, de aguas públicas superficiales del río San Juan, con destino al riego por aspersión de 132,204 hectáreas de olivar, en fincas de su propiedad, denominadas «La Salina», «Los Gallumbares», «La Cuesta» y «Las Rentas», en término municipal de Alcaudete (Jaén), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los efectos de esta concesión quedan en suspenso mientras se mantenga vigente el Real Decreto-Ley 9/1983, de 29 de diciembre, prorrogado por la Ley 15/1984, de 24 de mayo, por lo que durante dicho período el aprovechamiento de las aguas objeto de la concesión tendría el carácter de ilegal, siéndole aplicable en ese caso las sanciones establecidas en el citado Real Decreto-Ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicas de la Cuenca, a la vista de las circunstancias que concurran, lo autorice expresamente.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago García Cabrera, visado por la Demarcación de Andalucía del Colegio Oficial con la referencia 001982, de 26 de mayo de 1983, con un presupuesto total de ejecución material de 22.618.698 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 370.619 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada; lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Tercera.—Los peticionarios presentarán, junto con el escrito de aceptación de condiciones, un anejo al proyecto, que comprenda la justificación de la potencia elevadora desde el depósito regulador y el plano de perfil longitudinal de la conducción y el de las instalaciones de la toma, que se dimensionará debidamente, y se referirán al cauce.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el tiempo de funcionamiento de los grupos de elevación, que se determinará por aforo directo y se comprobarán por el cálculo numérico correspondiente, datos y resultados que se harán constar en el Acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.—Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y no podrán efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.